

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARIA LUCRECIA CARCAS Y OTROS
DEMANDADOS : COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS Y/O
RADICACION : 2020-00204-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado RESUELVE

1.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, del auto admisorio de la demanda interlocutorio No. 25 de enero de 2021, y de todas las providencias dictadas en el proceso, desde el día en que se notifique esta providencia por estado (art. 301-2 CGP).

2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD identificado con T.P. No. 164.460 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandado COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

3.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el demandado COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, ha contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO y OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTIA, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado I Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 08 de septiembre del 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 148 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
